



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 148/2014.

En Madrid, a 25 de julio de 2014

Visto el recurso interpuesto por **DOÑA X**, contra la resolución de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) de 10 de junio de 2014 por la que se adopta la medida cautelar de suspensión de la licencia federativa, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 10 de julio de 2014 tiene entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de dopaje formulado por Doña X contra la resolución de la AEPSAD de 10 de junio de 2014, de incoación del expediente disciplinario 6/2014 en materia de dopaje y de suspensión cautelar de la licencia federativa debido al resultado analítico.

Segundo.- Consta en el expediente la propuesta de resolución que sanciona a Doña X como responsable por una **INFRACCIÓN GRAVE** tipificada en el artículo 22.2 b) de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, con la sanción de **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA POR UN PERÍODO DE DOS MESES**

Tercero.- Dada la urgencia del asunto y ante la propuesta de resolución conocida, en sesión de 25 de julio de 2014 este Tribunal Administrativo del Deporte se reúne para conocer y resolver sobre el citado recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.1 e) de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y demás disposiciones de aplicación.



Segundo.- La recurrente se halla legitimada activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por ella.

Tercero.- El acuerdo de incoación del expediente disciplinario comportó, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica 3/2013, la adopción de la medida cautelar de suspensión de la licencia federativa, hasta tanto se dictara la correspondiente resolución en el procedimiento dentro, como máximo, de los seis meses siguientes, salvo que se levantara la suspensión.

Pues bien, la Instructora del expediente en su propuesta de resolución de 8 de julio de 2014 califica la infracción de grave, en lugar de muy grave, y propone limitar la sanción a la suspensión de la licencia federativa por dos meses, por lo que procede levantar y dejar sin efecto la medida cautelar contenida en el acuerdo de incoación, al no subsistir los motivos que dieron lugar a su adopción, si bien habrán de abonarse los días en que ha estado suspendida la recurrente en el caso de que se sancionada finalmente.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Estimar el recurso especial en materia de dopaje interpuesto por DOÑA X, contra la resolución de la AEPSAD de 10 de junio de 2014, levantando y dejando sin efecto la medida cautelar adoptada en el mismo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO